

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso de ALIMENTOS, donde la parte demandante señora SANDRA MILENA CAMPO DURAN, solicita al despacho liquide el aumento de la cuota de alimentos fijada de acuerdo al IPC de los años correspondientes al 2019 - 2022, solicitando además, oficiar a la empresa CERREJON, con el objeto de que certifique el valor consignado al demandado JACOBY SMITH, por concepto de auxilio educativo de los años 2019 al 2022, al respecto esta titular, le pone de presente a la memorialista, que nos encontramos frente a un proceso de alimentos el cual se resalta, en Audiencia adelantada en fecha 08 de Octubre de 2018, se acogió el acuerdo al que llegaron las partes respecto a la cuota de alimentos a suministrar a favor del menor hijo de la pareja, en este sentido se dejó por sentado en el numeral SEGUNDO de dicha Acta, que la cuota debía INCREMENTARSE de acuerdo al IPC de cada año, aumento que no debiera desconocerse por ninguna de las partes, pues el índice de precios al consumidor (IPC) es publicado por el Gobierno Nacional cada año y, son ellas mismas, las que deben aumentar la cuota de alimentos fijada de acuerdo con lo conciliado, amén que en el aludido documento quedó consignado en el numeral séptimo, que prestaba mérito ejecutivo, de allí que existen los mecanismos de ley para cobrar el aumento dejado de cancelar por el demandado, sin que este sea el idóneo para ello, se subraya.

Ahora bien, en lo tocante a oficiar al Pagador de la empresa donde labora el demandado, esta titular no accederá a lo pretendido, pues al revisarse el acta de conciliación no se estableció que el pago de la cuota convenida, fuera el pagador de la empresa donde labora el demandado el encargado de consignarla a favor de la actora, sino que se estipuló que la cuota sería consignada en forma directa por el demandado, igualmente se indicó que el auxilio estudiantil otorgado por la empresa donde presta sus servicios el demandado, sería utilizado por éste, para suministrar los útiles escolares, cuadernos, libros, maletín, uniforme y zapatos a su menor hijo, por lo que sea la oportunidad de requerir al señor DADNARY JACOBY SMITH, para que indique si ha cumplido en suministrar los útiles escolares, cuadernos, libros y demás conforme a lo ordenado en el numeral QUINTO del Acta de Audiencia de fecha 08 de Octubre de 2018, concédasele el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la comunicación que para el efecto se emita por Secretaría, para que manifieste al despacho si ha cumplido con lo ordenado y por qué no ha realizado el aumento del IPC allí establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2018-00294-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e92ca827f7ea2288ebf350508f7ed517efb2026db74d57dcd209a82b4a0e58e7

Documento generado en 31/01/2022 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>